



VISTOS:

La Carta S/N recibida con fecha 27 de mayo de 2024 presentada por la Rommy Marisa Ríos Núñez; el Memorando N° D001056-2024-MIDIS-OGRH emitido por la Oficina General de Recursos Humanos; y el Informe N° D00226-2024-MIDIS-OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala que el servidor tiene derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad, acotando que si al finalizar el proceso se demostrara la responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE se aprueba la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles" (en adelante, la Directiva), modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE, la cual tiene por objeto regular las disposiciones para la solicitar y acceder al beneficio de la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, con cargo a los recursos de la entidad, en procesos que se inicien por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o en el ejercicio regular de encargos, de conformidad con lo estipulado en el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el artículo 154 del Reglamento General de dicha Ley, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil;

Que, conforme al numeral 5.2 de la Directiva, el beneficio de derecho de defensa y asesoría es el derecho individual que tienen los servidores y ex servidores civiles, de conformidad con lo prescrito en el literal l) del artículo 35 de la Ley del Servicio Civil y el artículo 154 de su Reglamento General, para solicitar y contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad que corresponda, para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, en los que resulten comprendidos, sea por omisiones, actos administrativos o de administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido su vinculación con la entidad; debiendo ser estrictamente relacionadas con el ejercicio de la función pública;

Que, el beneficio de derecho de defensa y asesoría se extiende a todas las etapas de los procesos mencionados en el considerando precedente, hasta su conclusión y/o archivamiento definitivo en instancias nacionales. De esta manera, el ejercicio del derecho al que se refiere el precitado numeral 5.2 de la Directiva también puede comprender el recibir defensa y asesoría en la etapa de investigación preliminar o investigación preparatoria, actuaciones ante el Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú;



Que, el numeral 5.1. de la Directiva, define como **Ejercicio regular de funciones**: a aquella actuación, activa o pasiva, conforme a las funciones, actividades o facultades propias del cargo o de la unidad organizacional a la que pertenece o perteneció el solicitante en el ejercicio de la función pública, así como también la actuación que resulte del cumplimiento de disposiciones u órdenes superiores. Asimismo, define que **Bajo criterios de gestión en su oportunidad**: es aquella actuación, activa o pasiva, que no forma parte del ejercicio de funciones del solicitante, tales como el ejercicio de un encargo, comisión u otro ejercicio temporal de actividades dispuestos a través de actos de administración interna o cualquier otro acto normativo predeterminado. Asimismo, se refiere a las acciones efectuadas en contextos excepcionales en nombre o al servicio de las entidades de la Administración Pública persiguiendo los fines propios de la función pública;

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, en su condición de ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, emitió el Informe Técnico N° 002126-2021-SERVIR-GPGSC, opinando que "(...) para que los servidores o exservidores civiles pueden solicitar y acceder al beneficio de defensa y asesoría legal, con cargo a los recursos de la entidad, deberán encontrarse inmersos en procesos que se inicien por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, inclusive, como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido su vinculación con la entidad; y **estrictamente relacionadas con el ejercicio de la función pública**.”;

Que, mediante Carta S/N recibida con fecha 27 de mayo de 2024 (Expediente 2024-34548), la señora Rommy Marisa Ríos Núñez, en su condición de Jefa de la Unidad Técnica de Atención Integral (UTAI) del Programa Nacional Cuna Más (PNCM)¹, solicitó al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, al amparo de la normatividad antes señalada, acceder al beneficio de defensa y asesoría legal, debido a que ha sido notificada con la Cédula de Notificación N° 00004-2023, Carpeta Fiscal N° 506015506-2023-241-0 de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios – Primer Despacho del Distrito Fiscal Lima Centro, mediante la cual se dispone el inicio de la investigación preliminar en su contra por la presunta comisión del delito contra la administración pública – negociación incompatible en agravio del Estado, representado por el Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción de Lima, considerando como marco de imputación su condición de Jefa de UTAI-PNCM **entre diciembre de 2017 a abril de 2018**, es decir, en un periodo en el cual no laboraba para el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS);

Que, conforme a lo establecido en el numeral 6.4.2 de la Directiva, corresponde a la Oficina de Asesoría Jurídica, o la que haga sus veces, emitir opinión sobre el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y la procedencia de la solicitud;

Que, de la revisión de los hechos que habrían configurado la citada disposición fiscal², la Oficina General de Asesoría Jurídica informó que **la solicitante no mantuvo vinculación laboral con el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social cuando habría cometido los supuestos actos atribuidos (periodo diciembre de 2017 a abril de 2018)**, debido a que su vinculación laboral con el MIDIS fue hasta el 30 de septiembre de 2017, es decir, no tuvo vinculación laboral con el MIDIS entre diciembre de 2017 a abril de 2018. Al respecto, cabe destacar que los hechos materia de investigación tienen relación con su condición de Jefa de la Unidad Técnica de Atención Integral (UTAI) del Programan Nacional Cuna Más (PNCM) durante el periodo de diciembre de

¹ **Con Contrato Administrativo de Servicios CAS N° 643-2017-MIDIS-PNCM de 13 de diciembre de 2017 al 20 de abril de 2018.**

² Referido al proceso de selección Licitación Pública N° 003-2018-MIDIS/PNCM respecto del cual el sistema de control realizó el servicio de control posterior Informe de Control Específico N° 029-2020-2-5954-SCE emitido el 2 de noviembre de 2020 y notificado al Programa Cuna Más el 04 de noviembre de 2020.



2017 a abril de 2018, así como, en representación del área usuaria precitada el 14 de febrero de 2018;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica informó que en aplicación del numeral 6.2 de la Directiva, no procede el beneficio de defensa y asesoría en los supuestos que cuando el solicitante, no obstante tener la calidad de investigado, los hechos atribuidos no estén vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión en su oportunidad como servidor civil o ex servidor civil de la respectiva entidad, derivadas del ejercicio de la función pública;

Que, asimismo, de acuerdo con el numeral 6.4.3 de la Directiva, la decisión se formaliza mediante resolución del Titular de la entidad, indicando expresamente la procedencia o no de la autorización del otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría;

Que, de conformidad con el numeral 5.1.3 de la Directiva y el numeral 13.1 del artículo 13 del Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, aprobado por Resolución Ministerial N° 073-2021-MIDIS, la Secretaría General está a cargo del/de la Secretario/a General, quien es la máxima autoridad administrativa del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y, en consecuencia, el titular de la entidad para el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos;

Que, mediante Informe N° D00226-2024-MIDIS-OGAJ la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que la solicitud presentada por la señora Rommy Marisa Ríos Núñez no cumple con los requisitos establecidos en la Directiva, por lo que resulta improcedente su solicitud de acceso al beneficio de defensa y asesoría legal;

Con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y sus modificatorias; la Resolución Ministerial N° 073-2021-MIDIS, que aprueba el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; la Resolución Ministerial N° D000051-2024-MIDIS; y, la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar que **no procede** el otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría legal solicitado por la señora ROMMY MARISA RÍOS NÚÑEZ al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), en su condición de Jefa de la Unidad Técnica de Atención Integral del Programa Nacional Cuna Más (PNCM), respecto al inicio de la investigación preliminar en su contra por la presunta comisión del delito contra la administración pública – negociación incompatible, dispuesto por la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios – Primer Despacho con relación a hechos vinculados al Programa Nacional Cuna Más; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a la interesada, para los fines pertinentes.



Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la sede digital del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (www.gob.pe/midis).

Regístrese y comuníquese

Firmado por
CECILIA GUADALUPE BARBIERI QUINO
Secretaria General
Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social